



Armenia, Quindío, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintiséis (2026)

Señor(a)

**JUEZ DEL CIRCUITO DE ARMENIA, QUINDÍO (REPARTO)**

E. S. D.

**REFERENCIA:** ACCIÓN DE TUTELA CON SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

**ACCIONANTE:** ANDRÉS FABIÁN GARCÉS MOSQUERA – C.C. 1.094.890.310

**ACCIONADAS:** PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA (operador del Concurso Abierto de Méritos 2026 “Mérito Construyendo Excelencia”)

**VINCULADOS:** Aspirantes inscritos en la Convocatoria No. 106-2026 – Profesional Universitario

**DERECHOS:** Debido proceso administrativo (art. 29 C.P.), igualdad (art. 13 C.P.), acceso al desempeño de funciones y cargos públicos y mérito (arts. 40-7 y 125 C.P.), buena fe y confianza legítima (art. 83 C.P.)

**ANDRÉS FABIÁN GARCÉS MOSQUERA**, mayor de edad, domiciliado en Armenia (Quindío), identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.890.310, actuando en nombre propio, con fundamento en el artículo 86 de la Constitución Política y en los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, respetuosamente interpongo **ACCIÓN DE TUTELA** contra la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**, en su calidad de entidad convocante y de operador del Concurso Abierto de Méritos 2026 “Mérito Construyendo Excelencia”, respectivamente, por la vulneración de los derechos fundamentales enunciados, con base en los siguientes:

### **I. HECHOS**

1. La Procuraduría General de la Nación, mediante la **Resolución No. 076 del 24 de marzo de 2026**, modificada y adicionada por las Resoluciones No. 108 del 23 de abril, 133 del 20 de mayo, 212 del 6 de agosto y 243 del 2 de septiembre de 2026, convocó y fijó las reglas del proceso de selección para proveer empleos en vacancia definitiva de su sistema especial de carrera administrativa. La operación del concurso está a cargo de la Universidad de Antioquia, a través del portal [www.meritoconstruyendoexcelencia.com.co](http://www.meritoconstruyendoexcelencia.com.co).
2. Conforme al cronograma vigente y a los avisos oficiales publicados en dicho portal, la etapa de inscripciones se adelantó en septiembre de 2026 y **finalizó el viernes 18 de septiembre de 2026 a las 4:00 p. m.** En el aviso publicado el 17 de septiembre de 2026 a las 6:17 p. m., las accionadas informaron que el 18 de septiembre solo estaría habilitado el pago por PSE hasta las 4:00 p. m. y que, después de esa hora, no sería posible continuar las actividades de inscripción, “incluido el cargue de los documentos”.
3. Me registré en el portal del concurso, en el cual se me asignó el **número de registro 278409**, y seleccioné la **Convocatoria No. 106-2026 – Profesional Universitario**, con Armenia (Quindío) como ciudad de presentación de pruebas. El comprobante expedido por la plataforma registra como fecha y hora de inscripción el 17 de septiembre de 2026 a las 11:23:34 horas.



4. El **18 de septiembre de 2026**, dentro del plazo fijado, pagué los derechos de participación correspondientes al nivel profesional, por valor de **\$87.500**, mediante PSE 11:19:40 am del 17 de septiembre medio de pago NEQUI .
5. Una vez efectuado el pago, y antes del cierre de las 4:00 p. m., intenté en repetidas ocasiones cargar en el aplicativo los documentos soporte de mi inscripción. Sin embargo, el aplicativo no permitió adjuntar ni finalizar el cargue de los archivos dentro del término. Me encontraba en un lugar con conectividad limitada; no obstante, esa misma conexión me permitió ingresar al portal, efectuar el pago por PSE y, ese mismo día, radicar la PQRS a la que me refiero más adelante, lo que demuestra que tuve acceso al sistema y actué diligentemente dentro del plazo, pero que la etapa de cargue documental —la que exige transferir archivos al servidor del operador— no pudo culminarse.
6. No me fue posible conservar capturas de pantalla del comportamiento del aplicativo en esos momentos, pues todos mis esfuerzos se concentraron en intentar completar el cargue antes del cierre. La constancia contemporánea de lo ocurrido es la PQRS que radiqué ese mismo día por el canal oficial. En todo caso, los registros técnicos de mis accesos, intentos de cargue, errores y cierres de sesión (logs) se encuentran en poder exclusivo del operador del concurso, razón por la cual solicito que sean aportados por las accionadas.
7. Es un hecho público, informado por las propias accionadas en el portal del concurso, que al cierre de la etapa se registraron **295.925 aspirantes inscritos** y **38.940 preinscritos**, lo que evidencia la alta concurrencia de usuarios sobre el aplicativo en los últimos momentos de la etapa.
8. El mismo 18 de septiembre de 2026, a las 5:17 p. m., radiqué a través del canal PQRS del portal la solicitud identificada con el **Radicado No. PQRS-508573**, en la que informé la situación y pedí la habilitación temporal de la plataforma o la autorización de un mecanismo alternativo idóneo para cargar los documentos. El sistema emitió acuse de recibo automático a mi correo electrónico dr.garces33@gmail.com.
9. A la fecha de presentación de esta acción no he recibido respuesta de fondo a dicha solicitud, ni se me ha informado de un canal alternativo para aportar los documentos.
10. El comprobante de inscripción que generé en el portal el 25 de septiembre de 2026 a las 11:52:45 horas indica expresamente, en el acápite de documentos anexos: **"No se han cargado documentos anexos."**
11. De acuerdo con los artículos 9, 14 y 16 de la Resolución 076 de 2026, la verificación de requisitos mínimos y la lista de admitidos y no admitidos se efectúan exclusivamente con base en los documentos cargados en el aplicativo durante la fase de inscripción, y "finalizado el periodo de inscripciones, no se podrán adicionar documentos". En consecuencia, de no intervenir el juez constitucional, seré declarado **no admitido** por una causa ajena al mérito, pese a haber pagado oportunamente los derechos de participación.
12. Cuento con la totalidad de los documentos que pretendía cargar, todos expedidos con anterioridad al cierre de inscripciones: cédula de ciudadanía por ambas caras, diploma de Abogado y tarjeta profesional No. 294612 del C.S. de la J. Los aporto como anexo de esta tutela.



## **II. SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL (art. 7 del Decreto 2591 de 1991)**

Con el fin de evitar que el avance del concurso consolide mi exclusión y torne ineficaz un eventual fallo favorable, solicito que, desde la admisión de esta acción y mientras se decide de fondo, se **ORDENE** a la Procuraduría General de la Nación y a la Universidad de Antioquia: (i) recibir y mantener bajo custodia, sin valorarlos hasta el fallo, los documentos que aporte como anexo de esta tutela, o los que remita por el canal que el Despacho disponga; y (ii) abstenerse de adoptar decisiones definitivas respecto de mi situación en la Convocatoria No. 106-2026 fundadas exclusivamente en la ausencia de documentos cargados, hasta tanto se profiera sentencia.

La medida es necesaria, porque la siguiente fase del concurso (verificación de requisitos mínimos y publicación de la lista de admitidos y no admitidos, art. 16 de la Resolución 076 de 2026) se basa exclusivamente en los documentos del aplicativo; y es proporcional, porque no me otorga puntaje ni ventaja alguna, no altera el cronograma general ni afecta a los demás aspirantes, y es plenamente reversible.

## **III. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**1. Debido proceso administrativo (art. 29 C.P.) y carácter vinculante de la convocatoria.** El debido proceso rige en toda actuación administrativa, incluidos los concursos de méritos. El artículo 5 de la Resolución 076 de 2026 dispone que la convocatoria es la norma reguladora del concurso y que sus reglas son “obligatorias tanto para la administración como para los participantes”. Así como el aspirante debe cumplir los plazos, la administración está obligada a garantizar que el medio electrónico que impuso como **único** canal de inscripción (art. 7, literal b, ibídem) permita efectivamente ejercer esa oportunidad procedimental. No se pide desconocer el plazo, sino que no se traslade al aspirante que actuó dentro del término la totalidad del riesgo derivado del funcionamiento del aplicativo.

**2. Deberes de las autoridades en el uso de medios electrónicos (Ley 1437 de 2011).** El artículo 53 del CPACA permite adelantar procedimientos por medios electrónicos siempre que se garantice la igualdad de acceso a la administración. El artículo 60 (modificado por el art. 13 de la Ley 2080 de 2021) exige que la sede electrónica garantice, entre otros, la disponibilidad y accesibilidad; y el artículo 61, numeral 2 (modificado por el art. 14 de la Ley 2080 de 2021), impone a las autoridades mantener sus sistemas de información “con capacidad suficiente”. Por su parte, el artículo 62, numeral 2, del CPACA prevé que cuando fallen los medios electrónicos de la autoridad e impidan a las personas enviar sus documentos, el remitente podrá insistir en su envío dentro de los tres (3) días siguientes o remitirlo por otro medio, siempre que exista constancia de la falla. En este caso, el mismo día del cierre dejé constancia de la situación mediante la PQRS No. PQRS-508573 y solicité expresamente un mecanismo alternativo, sin obtener respuesta ni habilitación de canal alguno.

**3. Acceso a cargos públicos y principio del mérito (arts. 40-7 y 125 C.P.).** El acceso a los empleos de carrera se rige por el mérito, que se determina mediante la evaluación objetiva de las calidades de los aspirantes. Excluirme en la fase de admisión, no por no reunir los requisitos del empleo, sino por no haber podido completar un trámite tecnológico pese a



haber pagado dentro del plazo, impide que mis calidades sean siquiera verificadas y desvincula el resultado del concurso de su finalidad constitucional.

**4. Igualdad (art. 13 C.P.).** Lo que pido es ser sometido a la misma verificación de requisitos que los demás aspirantes, con los mismos documentos y exigencias sustanciales de la convocatoria, sin ventaja ni exoneración alguna.

**5. Buena fe y confianza legítima (art. 83 C.P.) y principios de la función administrativa (art. 209 C.P.).** Actué de buena fe: me registré, seleccioné la convocatoria, pagué dentro del plazo y, ante la imposibilidad de culminar el cargue, acudí de inmediato al canal oficial de PQRS. Los principios de eficacia y economía (art. 209 C.P.; art. 3 CPACA) imponen a la administración remover los obstáculos puramente formales o técnicos que impidan la efectividad de los derechos, cuando ello no sacrifica las reglas sustanciales del concurso.

**6. Buena fe presunta, carga dinámica de la prueba y presunción de veracidad.** El artículo 83 de la Constitución ordena presumir la buena fe en todas las gestiones que los particulares adelanten ante las autoridades. La información técnica sobre el funcionamiento del aplicativo —registros de acceso, intentos de cargue, errores, tiempos de respuesta y concurrencia de usuarios— está en poder exclusivo de las accionadas, quienes por ello se encuentran en mejor posición para probar lo ocurrido (art. 167, inciso segundo, del Código General del Proceso, aplicable por remisión del art. 4 del Decreto 306 de 1992). Además, si las accionadas no rinden el informe solicitado o no aportan esos registros, deberán tenerse por ciertos los hechos de esta acción (art. 20 del Decreto 2591 de 1991), y el juez podrá decidir tan pronto llegue al convencimiento sobre la situación planteada (art. 22 ibídem). En todo caso, está acreditado documentalmente que pagué dentro del plazo, que el aplicativo no registra documento alguno a mi nombre y que ese mismo día puse la situación en conocimiento de las accionadas por el canal oficial.

**7. Deber de ofrecer un mecanismo de contingencia.** Las accionadas impusieron el aplicativo como único canal de inscripción y cargue, pero no previeron un canal alterno para los aspirantes que, habiendo pagado oportunamente, no lograran completar el cargue el último día, a pesar de que su propio aviso del 17 de septiembre de 2026 anticipaba la congestión del cierre. Tampoco atendieron la solicitud expresa de un mecanismo alternativo formulada en la PQRS-508573. Esa omisión es, en sí misma, contraria a los artículos 53 y 62, numeral 2, del CPACA y al principio de eficacia del artículo 209 de la Constitución.

#### **IV. PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN**

**Legitimación en la causa.** Estoy legitimado por activa como titular de los derechos invocados y aspirante registrado bajo el No. 278409 (art. 10 Decreto 2591 de 1991). Las accionadas lo están por pasiva: la Procuraduría General de la Nación como entidad convocante y responsable del concurso, y la Universidad de Antioquia como operador que administra el portal y el aplicativo de inscripción (arts. 5 y 13 Decreto 2591 de 1991).

**Inmediatez.** Los hechos ocurrieron el 18 de septiembre de 2026 y la afectación es actual y continua; esta acción se presenta siete (7) días calendario después, término razonable.

**Subsidiariedad.** La Corte Constitucional ha reiterado que la tutela en concursos de méritos es, por regla general, improcedente frente a actos administrativos controvertibles ante la



jurisdicción de lo contencioso administrativo, pero que procede excepcionalmente cuando el medio ordinario no es idóneo ni eficaz o cuando se busca evitar un perjuicio irremediable (Sentencia SU-067 de 2022). En este caso: (i) aún no existe un acto administrativo definitivo que pueda demandarse mediante el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, pues la vulneración proviene de un hecho (la imposibilidad material de cargar documentos) y de una omisión (la falta de respuesta y de canal alternativo); (ii) la reclamación contra la lista de no admitidos (art. 17 de la Resolución 076 de 2026) no es un medio eficaz, porque la misma Resolución prohíbe adicionar documentos una vez finalizada la inscripción (art. 9), de modo que esa reclamación estaría llamada a fracasar por diseño; y (iii) el tiempo que tomaría un proceso contencioso, aun con medidas cautelares, es incompatible con el carácter preclusivo de las etapas del concurso, de modo que cualquier decisión llegaría cuando el proceso de selección ya haya avanzado sin mi participación.

**Perjuicio irremediable.** El perjuicio es inminente, porque la siguiente fase depende exclusivamente de los documentos del aplicativo; es grave, porque implica la pérdida total de la oportunidad de concursar; y la intervención es urgente e impostergable para preservar la eficacia del amparo.

## **V. PRETENSIONES**

**PRIMERA. TUTELAR** mis derechos fundamentales al debido proceso administrativo, a la igualdad, al acceso al desempeño de funciones y cargos públicos y a la buena fe y confianza legítima.

**SEGUNDA. ORDENAR** a la Procuraduría General de la Nación y a la Universidad de Antioquia que, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del fallo, **habiliten en el portal [www.meritoconstruyendoexcelencia.com.co](http://www.meritoconstruyendoexcelencia.com.co) mi usuario (registro No. 278409)** por un término no inferior a veinticuatro (24) horas continuas, para cargar los documentos de mi inscripción en la Convocatoria No. 106-2026 – Profesional Universitario, dejando registro de auditoría de la actuación.

**TERCERA. SUBSIDIARIAMENTE**, si técnicamente no fuere posible reabrir el usuario, **ORDENAR** a las accionadas recibir por un canal alternativo (correo electrónico institucional o el que disponga el Despacho) los documentos que aportó con esta tutela, e incorporarlos a mi inscripción con los mismos efectos de un cargue oportuno.

**CUARTA. ORDENAR** que los documentos así aportados sean sometidos a la verificación ordinaria de requisitos mínimos y, en su oportunidad, a la prueba de análisis de antecedentes, con estricta sujeción a las reglas de la Resolución 076 de 2026 y sus modificaciones, sin exonerarme de requisito sustancial alguno ni otorgarme ventaja frente a los demás aspirantes.

**QUINTA. ORDENAR** a las accionadas que den respuesta de fondo a la PQRS No. PQRS-508573 en armonía con lo que se decida en esta acción.

**SEXTA. ADOPTAR** cualquier otra orden que el Despacho estime necesaria para la protección efectiva de los derechos invocados (art. 23 Decreto 2591 de 1991).



## **VI. PRUEBAS**

### **Documentales que aporó:**

1. Comprobante de inscripción del Concurso Abierto de Méritos 2026, registro No. 278409, generado el 25 de septiembre de 2026, en el que consta: "No se han cargado documentos anexos".
2. Correo electrónico "Registro de PQRS exitoso" del 18 de septiembre de 2026, 5:17 p. m., Radicado No. PQRS-508573.
3. Comprobante de pago PSE de los derechos de participación del 17 de septiembre de 2026.
4. Copia de los documentos que pretendía cargar en el aplicativo (relacionados en el hecho 12).
5. Avisos informativos publicados por las accionadas en el portal del concurso el 17 de septiembre de 2026 (6:17 p. m.) y el 18 de septiembre de 2026 (4:20 p. m.).

### **Pruebas que solicito se decreten:**

1. Oficiar a la Universidad de Antioquia y a la Procuraduría General de la Nación para que, dentro del término del traslado, alleguen los registros de auditoría (logs) del usuario No. 278409 correspondientes a los días 17 y 18 de septiembre de 2026 —accesos, fecha y hora de confirmación del pago, intentos de cargue, errores registrados y cierres de sesión—, así como un informe sobre la disponibilidad, tiempos de respuesta y volumen de usuarios concurrentes del aplicativo de inscripción el 18 de septiembre de 2026, y el número de PQRS recibidas ese día por imposibilidad de cargar documentos.
2. Ordenar la publicación de esta acción y del auto admisorio en el portal del concurso, con el fin de vincular a los aspirantes inscritos en la Convocatoria No. 106-2026, para que, si lo desean, ejerzan su derecho de defensa.

## **VII. COMPETENCIA**

Es competente el Juez del Circuito de Armenia, conforme al artículo 86 de la Constitución, al artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y al artículo 2.2.3.1.2.1, numeral 2, del Decreto 1069 de 2015, modificado por el Decreto 333 de 2021, por dirigirse contra una entidad del orden nacional y producirse los efectos de la vulneración en esta ciudad, donde resido y donde seleccioné presentar las pruebas.

## **VIII. JURAMENTO**

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he interpuesto otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos (art. 37 Decreto 2591 de 1991).



## IX. ANEXOS

Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

## X. NOTIFICACIONES

**Accionante:** Manzana 25 casa 23, barrio La Virginia, Armenia (Quindío). Correo electrónico: dr.garces33@gmail.com. Celular: 324 266 4187.

**Procuraduría General de la Nación:** procesosjudiciales@procuraduria.gov.co

**Universidad de Antioquia:** notifica.judiciales@udea.edu.co

Del señor(a) Juez, con respeto,

**ANDRÉS FABIÁN GARCÉS MOSQUERA**

C.C. No. 1.094.890.310 de Armenia, Q.

T.P. No. 294612 del C.S. de la J.

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**IDENTIFICACION PERSONAL**  
**CEDULA DE CIUDADANIA**

**NUMERO 1.094.890.310**

**GARCES MOSQUERA**

**APELLIDOS**

**ANDRES FABIAN**

**NOMBRES**



**FIRMA**





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

24-JUL-1987

**ARMENIA**  
(QUINDIO)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.75**

**B+**

**M**

ESTATURA

G.S. RH

SEXO

**03-AGO-2005 ARMENIA**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-2600100-00716711-M-1094890310-20150624

0044540880A 1

4173453064



En nombre de la República de Colombia y  
por autorización del Ministerio de Educación,  
**La Universidad La Gran Colombia**  
Personería Jurídica No. 47 de 1953 del Ministerio de Justicia

en virtud a que:

**Andrés Fabián Garcés Mosquera**  
C.C. 1094820310 Armenia

ha terminado satisfactoriamente los estudios correspondientes  
al Programa Universitario de

**Derecho**

y cumplido los demás requisitos académicos exigidos por la Ley y  
los Estatutos Universitarios, le confiere el título de:

**Abogado**

En testimonio, le expide el presente Diploma, firmado y refrendado con  
el sello mayor de la Universidad, en Armenia, República de Colombia,  
el día 29 del mes de Junio del año 2017



*[Firma]*  
Rector Delegatario

*[Firma]*  
El Decano

*[Firma]*  
Secretario(a) General

*[Firma]*  
Firma del Titular

Anotado al folio No. 307 del Libro No. 17  
Armenia, a Junio 29 del año 2017

No. 0001128



Consejo Superior  
de la Judicatura

# REPUBLICA DE COLOMBIA

## RAMA JUDICIAL

### CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

#### TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:

ANDRES FABIAN

APELLIDOS:

GARCES MOSQUERA

PRESIDENTE CONSEJO

SUPERIOR DE LA JUDICATURA

MARTHA LUCIA OLANO DE NOGUERA

UNIVERSIDAD

LA GRAN COLOMBIA/ARM

FECHA DE GRADO

29/06/2017

BAJOS DE

QUINDIO

CEDULA

1094890310

FECHA DE EXPEDICION

16/08/2017

TARJETA N°

294612

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO  
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA  
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971  
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR  
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR  
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO  
NACIONAL DE ABOGADOS.**

📅 Fecha y hora de inscripción: **Septiembre 17 de 2026 a las 11:23:34 horas**

📄 Fecha y hora de generación del documento PDF: **Septiembre 25 de 2026 a las 11:52:45 horas**

## INFORMACIÓN PERSONAL

|                                          |                                     |
|------------------------------------------|-------------------------------------|
| Número de registro:                      | 278409                              |
| Número de documento:                     | CC - 1094890310                     |
| Correo electrónico:                      | DR.GARCES33@GMAIL.COM               |
| Nombres:                                 | ANDRES FABIAN                       |
| Apellidos:                               | GARCES MOSQUERA                     |
| Fecha de nacimiento:                     | 1987-07-24                          |
| Teléfono celular:                        | 3242664187                          |
| Teléfono de contacto:                    | 3242664187                          |
| Departamento de residencia:              | Quindío                             |
| Municipio de residencia:                 | Armenia                             |
| Dirección actual de residencia:          | Manzana 25 cs 23 Barrio La Virginia |
| ¿Es funcionario(a) activo(a) de la PGN?: | NO                                  |

## INFORMACIÓN PARA LA INSCRIPCIÓN

|                                           |                                             |
|-------------------------------------------|---------------------------------------------|
| Convocatoria seleccionada:                | <b>106-2026 - Profesional Universitario</b> |
| Ciudad donde desea presentar las pruebas: | <b>Armenia - Quindío</b>                    |

## DOCUMENTOS ANEXADOS

No se han cargado documentos anexos.



Andrés Garcés Mosquera &lt;dr.garces33@gmail.com&gt;

**Registro de PQRS exitoso**

1 mensaje

**Concurso Abierto de Méritos para proveer los empleos vacantes de carrera administrativa de la Procuraduría General de la Nación 2026** <noresponder@meritoconstruyendoexcelencia.com.co>  
Para: dr.garces33@gmail.com

18 de septiembre de 2026 a  
las 5:17 p.m.



## Hola ANDRES FABIAN GARCES MOSQUERA

Aspirante al Concurso Abierto de Méritos para proveer los empleos vacantes de  
carrera administrativa de la Procuraduría General de la Nación 2026

**Se ha registrado su PQRS**

Puede consultar en que estado se encuentra su PQRS, ingresando a la opción de  
consulta con los siguientes datos:

**Tipo de Documento: CC**

**Documento: 1094890310****Número de Radicado: PQRS-508573**

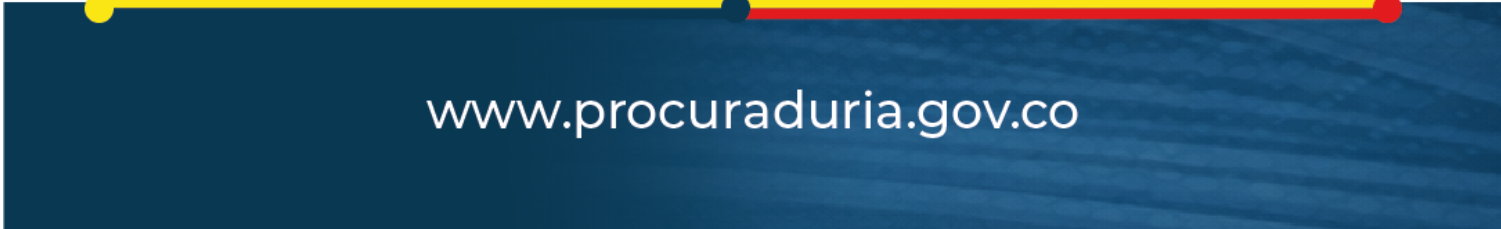
**Descripción de su PQRS:** En desarrollo de la convocatoria del concurso de méritos de la Procuraduría General de la Nación, procedí a realizar los pasos correspondientes para la inscripción y el pago de los derechos de participación dentro de los plazos establecidos. El día 18 de septiembre de 2026, fecha límite para el proceso, realicé el pago de los derechos de participación correspondientes. No obstante, al intentar realizar el cargue de la documentación soporte posterior al pago en la plataforma del concurso, el sistema tecnológico impidió y bloqueó la posibilidad de adjuntar y finalizar dichos soportes. Esta situación vulnera el derecho al debido proceso, a la igualdad y a la participación en concursos públicos, toda vez que el pago fue efectuado en debida forma y la plataforma presentó fallas técnicas o restricciones de tiempo que impidieron culminar el cargue documental dentro del plazo estipulado. **PRETENSIONES** Se admita y se ordene la habilitación temporal de la plataforma tecnológica o se autorice el mecanismo alternativo idóneo para permitir el cargue efectivo de la documentación soporte de mi inscripción, la cual no pudo ser subida por la restricción técnica presentada hoy, 18 de septiembre de 2026. Se investiguen administrativamente las fallas o el cierre

**anticipado de la plataforma de cargue de documentos, garantizando que los participantes que realizaron su pago a tiempo no queden excluidos por barreras técnicas del sistema. Se me emita respuesta de fondo a la presente queja y petición en el término legal correspondiente, informando los canales o pasos a seguir para subsanar la situación de mi inscripción. FUNDAMENTOS DE DERECHO Invoco como fundamento los artículos 23 (Derecho de petición) y 209 (Función administrativa basada en la igualdad, moralidad, eficacia y economía) de la Constitución Política de Colombia, así como las normas que rigen el concurso público de méritos de la entidad.**

---

**Importante:** Este correo ha sido generado automáticamente. Por favor, no responda a este mensaje.

Si requiere comunicarse con la Universidad de Antioquia, realizar una consulta, presentar una solicitud o remitir información relacionada con el proceso de selección, deberá hacerlo a través del botón PQRS, disponible en el Portal Mérito Construyendo Excelencia. Este es el canal dispuesto para la recepción y gestión de sus comunicaciones.



[www.procuraduria.gov.co](http://www.procuraduria.gov.co)

COMPROBANTE

Transacción Realizada en

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN

NIT 8999990902

APROBADA

\$ 87,500.00

Total Pagado



Escane y Verifica  
este pago

**Resumen del Pago**

Usuario Pagador: 1094890310

Correo Usuario Pagador : dr.garces33@gmail.com

Descripción del Pago: PROCURADURÍA CONCURSO DE MERITOS 2026

Dirección IP: 179.1.216.54

Fecha y Hora 17/09/2026  
11:19:40-a.m.

**Resumen Medios de Pago**

| Nro. Transacción ecollect | No. Autorización/CUS | Medio de Pago | Valor Pagado |
|---------------------------|----------------------|---------------|--------------|
| 170939664                 | 662622347 APROBADA   | NEQUI         | \$ 87,500.00 |

|            |                                      |                           |                             |
|------------|--------------------------------------|---------------------------|-----------------------------|
| NIT        | Razón Social                         | Nro. Transacción ecollect | Fecha y Hora                |
| 8999990902 | PROCURADURIA<br>GENERAL DE LA NACIÓN | 170939664                 | 17/09/2026<br>11:19:40-a.m. |

### Resumen Servicio

| Descripción                              | Cantidad | Valor Pagado | Valor Servicio   |
|------------------------------------------|----------|--------------|------------------|
| PROCURADURÍA CONCURSO<br>DE MERITOS 2026 | 1        | \$ 87,500.00 | COP \$ 87,500.00 |

### Referencias

|                       |                 |
|-----------------------|-----------------|
| Tipo de documento     | Documento       |
| CC                    | 1094890310      |
| Radicado              | Nombre Completo |
| 278409                | ANDRES GARCES   |
| Correo electrónico    | Teléfono        |
| dr.garces33@gmail.com |                 |
| Dirección             |                 |